
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD

Lima, 12 de febrero del 2018

Elaborado por:

Raúl E. Montoya Benites
Oscar A. Echegaray Pacheco

Especialistas

Revisado y aprobado por:
[mrevolo]

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO.....	4
3	ANTECEDENTES	4
4	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE CÁLIDDA.....	6
4.1	DETALLE DEL PETITORIO Y SUSTENTO	6
4.2	ANÁLISIS DE OSINERGMIN.....	7
4.2.1	<i>Liquidación de la TRS correspondiente a CÁLIDDA</i>	<i>9</i>
4.2.2	<i>Determinación del Monto a Devolver y Monto a Transferir por TRS para fines de la Devolución...</i>	<i>10</i>
5	CONCLUSIONES	12
	ANEXO 1 LIQUIDACIÓN Y MONTOS A DEVOLVER DE LA TRS PARA CÁLIDDA.....	13
	ANEXO 2 REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LIMAGAS NATURAL PERÚ S.A. (ANTES NEOGAS PERÚ S.A.).....	16

1 RESUMEN EJECUTIVO

El 20 de diciembre de 2017 se publicó la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 230”), mediante la cual se aprobó los saldos de la liquidación de los conceptos CASE¹, Cargo Tarifario SISE² y TRS³; así como los montos a transferir a los agentes que efectuaran la devolución de los referidos cargos, ello en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30543, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-EM, y en el “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543”, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 206”).

El 05 de enero de 2018 la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “CÁLIDDA”) interpuso ante el Consejo Directivo de Osinergmin recurso de reconsideración contra la Resolución 230, mediante el cual solicita: “Retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y las cuentas contrato duplicadas”.

Como resultado del análisis de los aspectos técnicos que se realiza en el presente informe, se recomienda retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS, correspondiente a CÁLIDDA, a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y los 1 117 registros de Usuarios Finales Beneficiarios duplicados, y en consecuencia modificar el Cuadro N° 7 del artículo 5° de la Resolución 230 para considerar el nuevo monto a devolver y el monto a transferir correspondiente, manteniéndose invariable los saldos de liquidación, según lo siguiente:

Empresa	MDDG _{TRS} (Soles)	SLDG _{TRS} (US\$)	TC	SLDG _{TRS} (Soles)	MTDG _{TRS} (Soles)
Cálidda	11 973 387,30	-1 426 179,10	3,244	-4 626 268,27	7 347 119,03

Las modificaciones a efectuarse en la Resolución 230, como consecuencia de haberse declarado fundado el recurso de reconsideración, deberán ser consignadas en resolución complementaria.

¹ CASE: Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética.

² Cargo Tarifario SISE: Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos.

³ TRS: Tarifa Regulada de Seguridad.

2 OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnicos del Recurso interpuesto por CÁLIDDA. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a lo impugnado.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 30543⁴, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de Seguridad Energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético; en el Reglamento de la Ley N° 30543, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-EM⁵; en lo dispuesto en el “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543”, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por la empresa recurrente, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

3 ANTECEDENTES

Mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, publicada el 22 de julio de 2014, se otorgó a la sociedad concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (en adelante “Proyecto”) y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión (“Contrato de Concesión”), señalándose que el Proyecto contaba con el Mecanismo de Ingresos Garantizados para la retribución de su Costo del Servicio.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, el Estado debía entregar un determinado monto por concepto de Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG) en favor del Concesionario a la fecha de la Puesta en Operación Comercial del Proyecto, para lo cual se encargó a Osinergmin, en calidad de Administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados, fijar el CASE, Cargo Tarifario SISE y la TRS para recaudar los montos de AIG, los cuales debían ser transferidos al Fideicomiso Recaudador-Pagador, constituido para tal fin.

⁴ Ley N° 30543, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de marzo de 2017.

⁵ Decreto Supremo N° 022-2017-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2017.

Es así que, mediante Resoluciones N° 065-2015-OS/CD⁶ y N° 070-2016-OS/CD⁷, Osinergmin fijó el Cargo Tarifario SISE y la TRS; y mediante Resoluciones N° 067-2015-OS/CD⁸ y N° 074-2016-OS/CD⁹ fijó el CASE, para la Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos - Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, correspondiente a los años 2015 y 2016 respectivamente;

Posteriormente, al no haber acreditado la Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se declaró que la Terminación de la Concesión del Proyecto se produjo el 24 de enero de 2017 no produciéndose, por tanto, la Puesta en operación Comercial del Proyecto, razón por la cual los montos que fueron recaudados para el Adelanto de Ingresos Garantizados, a favor del Concesionario, no fueron transferidos a este, como estaba previsto.

En dicha coyuntura, mediante Ley N° 30543, publicada el 03 de marzo de 2017, se dejó sin efecto el cobro del CASE, fijado en la Resolución N° 074-2016-OS/CD; así como el Cargo Tarifario SISE y la TRS, fijados en la Resolución N° 070-2016-OS-CD. Asimismo, el Artículo 2° de dicha ley dispuso que se efectúe la devolución de los pagos efectuados por concepto de los cargos tarifarios mencionados y encargó al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para hacer efectiva dicha devolución.

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM, publicado el 16 de agosto de 2017, se dictaron medidas para reglamentar la Ley N° 30543. En el Artículo 4° del referido decreto¹⁰, se encargó a Osinergmin establecer el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su vigencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2017-EM, mediante Resolución 185-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 185”), publicado el 12 de setiembre de 2017, Osinergmin aprobó los formatos del Anexo A y dispuso que los agentes recaudadores de los conceptos CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, remitan a Osinergmin información referente a la recaudación, pagos y transferencias por dichos conceptos.

⁶ Fijó el Cargo Tarifario SISE en 0,1304 US\$ / barril y la TRS en 1,5395 US\$/mil m³, para el periodo del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

⁷ Fijó el Cargo Tarifario SISE en 0,3479 US\$ / barril y la TRS en 3,2484 US\$/mil m³, para el periodo del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

⁸ Fijó el CASEsi en 1,194 S/./kW-mes y el CASEge en 0,316 S/./kW-mes, para el periodo del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

⁹ Fijó el CASEsi en 3,544 S/./kW-mes y el CASEge en 0,842 S/./kW-mes, para el periodo del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

¹⁰ “Artículo 4.- Plazo

En un plazo de hasta cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), establece el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS.”

Posteriormente, mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD, publicado el 30 de setiembre de 2017, se aprobó el procedimiento de devolución que establece los criterios, etapas, obligaciones, plazos y mecanismos para la implementación de la devolución de los referidos cargos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30543 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-EM.

En aplicación de la Resolución 206, se efectuó la liquidación de los montos recaudados y transferidos o pagados por CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, determinándose los respectivos saldos de liquidación por cada agente recaudador (Generadores¹¹ y Distribuidores Eléctricos¹²; Productores¹³ e Importadores¹⁴; Transportista¹⁵ y Distribuidores de Gas Natural¹⁶). Asimismo, se determinó los montos que estos deben devolver a sus Usuarios Finales Beneficiarios y los montos que Osinergmin debe transferir a dichos agentes para fines de la devolución. Los montos antes señalados fueron aprobados mediante Resolución 230, publicada el 20 de diciembre de 2017.

Con escrito S/N y registro 0122 de fecha 05 de enero de 2018, la empresa CÁLIDDA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 230.

4 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE CÁLIDDA

Mediante escrito S/N y registro 0122 de fecha 05 de enero de 2018, CÁLIDDA interpuso, ante el Consejo Directivo de Osinergmin, recurso de reconsideración impugnando la Resolución 230 en el que solicita: *“Retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y cuentas contrato duplicadas”*.

CÁLIDDA anexa a su recurso, entre otros, un CD conteniendo dos archivos electrónicos, en formato MS Excel, denominados *“Base TRS_ajustada”* y *“Relación clientes duplicados”*.

A continuación, se analiza en detalle el recurso de reconsideración presentado por CÁLIDDA impugnando la Resolución 230.

4.1 Detalle del Petitorio y sustento

El petitorio de CÁLIDDA se divide en dos partes, según lo siguiente:

¹¹ Generador Eléctrico: Empresas de generación eléctrica.

¹² Distribuidor Eléctrico: Empresas de distribución eléctrica, incluye Adinelsa.

¹³ Productor: Agente que suministra o vende combustibles líquidos, GLP u otros productos derivados de los líquidos de gas natural, obtenidos en sus operaciones de refinación o procesamiento.

¹⁴ Importador: Agente que importa combustibles líquidos, GLP u otros productos derivados de los líquidos de gas natural, para su comercialización dentro del país

¹⁵ Transportista de Gas Natural: Sociedad Concesionaria titular de la Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

¹⁶ Distribuidor de Gas Natural: Sociedades Concesionarias titulares de las Concesiones de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao; y del departamento de Ica

Retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS a la empresa Limagas Natural del Perú S.A.

CÁLIDDA indica que en la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución del TRS, se ha considerado como Usuario Final Beneficiario a la empresa Lima Gas Natural del Perú S.A., identificado con RUC 20516556561 y con Cuenta Contrato N°209201, quién a la fecha es una empresa de GNC

Al respecto, CÁLIDDA señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.18 de la Resolución 206, el "Usuario Final Beneficiario" es aquel usuario de gas natural que como persona natural o jurídica es titular del actual suministro del servicio de gas natural y cuyo uso final de dicho energético está destinado a su propio consumo. En este sentido, concluye que conforme se desprende de lo antes citado, las empresas de GNC y GNV no destinan el gas natural como uso final para su propio consumo, por lo cual no califican como Usuarios Finales Beneficiarios.

Finalmente, CÁLIDDA solicita que se retire de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución del TRS a la empresa Lima Gas Natural del Perú S.A., en vista que no califica como Usuario Final Beneficiario según lo establecido en los alcances de la Resolución 206.

Retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS a las cuentas contrato duplicadas

CÁLIDDA indica que en la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución del TRS, se han identificado 1 117 cuentas contrato duplicadas, las cuales consideraban como número de documento de identidad el código de interlocutor comercial (código interno para gestión administrativa de la empresa). Para sustentar lo antes señalado, presenta un archivo electrónico (en formato MS Excel) denominado "*Relación clientes duplicados*" en el que detalla la relación de las 1 117 cuentas contratos duplicadas y presenta un archivo denominado "*Base TRS_ajustada*" que correspondería a la nueva lista de Usuarios Finales Beneficiarios que excluye a los duplicados con sus importes a devolver por TRS.

Asimismo, CÁLIDDA afirma que los importes a devolver por concepto de TRS de las cuentas contrato duplicadas (1 117 cuentas contratos) se encuentran correctos y se deben adicionar a los importes a devolver de las cuentas contrato identificadas con número de documento de identidad (DNI, RUC o C.E.), y por tanto, el error material identificado en este punto no altera el valor total a devolver por TRS correspondiente a estos clientes.

Por tanto, CÁLIDDA solicita se retire de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS, las cuentas contrato duplicadas, y que dicha lista sea reemplazada por el archivo denominado "*Base TRS_ajustada*" presentada", adjunto a su recurso de reconsideración.

4.2 Análisis de Osinergmin

Respecto a la primera parte del petitorio de CÁLIDDA, se ha verificado que Limagas Natural del Perú S.A. (antes "Neogas Perú S.A."), es una empresa que actualmente opera una Estación de Compresión de Gas Natural, ubicada en Calle 3, Mz. "C", Lote 4, Urb. Las Praderas de Lurín,

distrito Lurín, provincia y departamento de Lima, autorizada mediante Registro de Hidrocarburos N° 83232-607-150317 (ver Anexo 2 del presente informe), emitida en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM; en las Normas para Promover el Consumo Masivo de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM; y, en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM.

Ahora bien, según la definición de Usuario Final Beneficiario, contenida en la Resolución 206, es aquella persona natural o jurídica titular del suministro del servicio de distribución de gas natural por ductos y cuyo uso final de dicho energético está destinado a su propio consumo. Sin embargo, al ser Limagas Natural del Perú S.A. un operador de una Estación de Compresión de Gas Natural, no califica como Usuario Final Beneficiario, pues no utiliza el gas para su consumo propio sino lo somete a un proceso de compresión para facilitar y optimizar su almacenamiento, transporte y comercialización en puntos de consumo alejados de las redes de distribución de gas natural (GNC). En tal sentido, corresponde retirar a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. de la lista de Usuarios Finales Beneficiados de la TRS, por calificar como un comercializador y no como un Usuario Final Beneficiario.

En relación a la segunda parte del petitorio de CÁLIDDA, primeramente se debe precisar que la Resolución 230 se basó en información proporcionada por la propia empresa CÁLIDDA, disponible al momento de su emisión, la misma que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1 de la Resolución 206, tiene carácter de declaración jurada y es de exclusiva responsabilidad de la empresa; por tanto, de verificarse los errores señalados por la recurrente en la liquidación aprobada mediante la Resolución 230, o en la información considerada en el Informe Técnico de sustento, ésta es consecuencia de errores en la información remitida por la propia empresa.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se ha verificado que en efecto, en la lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la TRS correspondiente a CÁLIDDA existen 1 117 registros de nombres de Usuarios Finales Beneficiarios duplicados. Sin embargo, esta duplicación no tiene efecto alguno en los montos aprobados en la Resolución 230, pues si bien habría nombres y datos de usuario duplicados, los montos asignados a dichos usuarios no lo están. Para un mejor entendimiento, se muestran dos casos:

- a) Los datos del usuario con cuenta contrato 21300, fue remitido por CÁLIDDA con datos de DNI/RUC distintos y nombres y apellidos invertidos, razón por la cual se habría generado la duplicidad. Sin embargo, respecto a los montos pagados por TRS del usuario, si bien en el primer registro se consideraron pagos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, para el segundo registro no existen pagos (0) en los mismos meses. Similarmente, en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, no existen pagos para el primer registro, pero para el segundo registro si se consideraron montos pagados por TRS.

Cuenta Contrato	DNI / RUC	Nombre / Razón Social	Moneda	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17
213000	400364946	VASQUEZ PILLACA LUCY	Soles	0,31	0,16	0,13	0,00	0,00	0,00
213000	47968062	LUCY VASQUEZ PILLACA	Soles	0,00	0,00	0,00	0,26	0,26	0,22

- b) Los datos del usuario con cuenta contrato 244371, fue remitido por CÁLIDDA con datos de DNI/RUC distintos, razón por la cual se habría generado la duplicidad. Sin embargo, respecto a los montos pagados por TRS del usuario, si bien en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 no existen pagos para el primer registro, para el segundo registro si se consideraron pagos por TRS en los mismos meses. Similarmente, en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se consideraron pagos de TRS para el primer registro, para el segundo registro no existen pagos por TRS.

Cuenta Contrato	DNI / RUC	Nombre / Razón Social	Moneda	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17
244371	10103598163	GALLEGO FELIX MAXIMILIANA	Soles	0,00	0,00	0,00	38,93	42,95	38,80
244371	400429915	GALLEGO FELIX MAXIMILIANA	Soles	46,54	51,87	44,30	0,00	0,00	0,00

Por lo antes expuesto, corresponde depurar y consecuentemente corregir la lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la TRS, correspondiente a CÁLIDDA, a fin de retirar a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y a los 1 117 registros de Usuarios Finales Beneficiarios duplicados. Cabe señalar que el retiro de la empresa Limagas Natural del Perú S.A. conlleva además a una nueva liquidación de la TRS de CÁLIDDA, así como de un nuevo cálculo del monto a devolver y transferir aprobado en el Cuadro 7 del artículo 5° de la Resolución 230. Respecto, al retiro de los 1 117 registros de Usuarios Finales Beneficiarios duplicados, como ya se señaló, no tiene ningún efecto en los montos aprobados en la referida resolución.

Por tanto, en base a lo dispuesto en la Resolución 206, a continuación se procede a efectuar el cálculo del monto a devolver, de los saldos de liquidación y del monto a transferir a CÁLIDDA para los fines de la devolución dispuesta en la Ley N° 30543.

4.2.1 Liquidación de la TRS correspondiente a CÁLIDDA

- En aplicación del numeral 19.1 de la Resolución 206, se determinan los montos mensuales efectivamente pagados por CÁLIDDA al Transportista de Gas Natural, por concepto de TRS. Para ello se utiliza la información reportada por el Transportista de Gas Natural, ello como resultado de la aplicación del Procedimiento MIG. Este monto se muestra en el Cuadro N° 1, en forma total como $MPTG_{TRS}$.
- En aplicación del numeral 19.2 de la Resolución 206, se determinan los montos mensuales recaudados por CÁLIDDA de sus clientes regulados, por concepto de TRS. Para ello se utiliza la información reportada por la citada empresa, según Formato 8 del Anexo A de la Resolución 185. Estos montos se muestran en el Cuadro N° 1, en forma total como $MRDG_{TRS}$.
- En aplicación del numeral 19.3 de la Resolución 206, se realiza la liquidación para CÁLIDDA, por concepto de TRS. Para ello se utilizan los montos obtenidos en los dos párrafos precedentes, según la siguiente ecuación:

$$SLDG_{TRS} = MPTG_{TRS} - MRDG_{TRS}$$

Donde:

- $SLDG_{TRS}$: Saldo de liquidación de la TRS para CÁLIDDA, en US\$.
- $MPTG_{TRS}$: Monto de TRS pagado por CÁLIDDA al Transportista de Gas Natural, en US\$.
- $MRDG_{TRS}$: Monto mensual de TRS recaudado por CÁLIDDA, en US\$. El detalle de la conversión de los Soles a US\$ se explica en la Tabla N° 1. 4 del Anexo 1 del presente informe.

Por tanto, el monto resultante de la liquidación se muestra en el Cuadro N° 1 como $SLDG_{TRS}$.

Cuadro N° 1. Liquidación de la TRS para CÁLIDDA

Empresa	$MPTG_{TRS}$ (US\$)	$MRDG_{TRS}$ (US\$)	$SLDG_{TRS}$ (US\$)
Cálidda	6 407 985,86	7 834 164,95	-1 426 179,10

Los montos mensuales de $MPTG$, $MRDG$ y $SLDG$, por concepto de TRS se muestran en la Tabla N° 1. 1, Tabla N° 1. 4 y Tabla N° 1. 5 del Anexo 1 del presente informe, respectivamente.

4.2.2 Determinación del Monto a Devolver y Monto a Transferir por TRS para fines de la Devolución

Montos a devolver

En aplicación del numeral 22.1 de la Resolución 206, se determinan los montos totales a devolver por CÁLIDDA a sus Usuarios Finales Beneficiarios. Para ello se utiliza la información reportada por la citada empresa, según Formato 8 del Anexo A de la Resolución 185. Este monto se muestra en el Cuadro N° 2 como $MDDG_{TRS}$.

Cuadro N° 2. Montos a devolver de la TRS por CÁLIDDA, en Soles

Empresa	$MDDG_{TRS}$ (Soles)
Cálidda	11 973 387,30

Los montos mensuales de $MDDG$ en Soles por concepto de TRS para CÁLIDDA, se muestran en la Tabla N° 1. 6 del Anexo 1 del presente informe.

Determinación del Factor de Ajuste (FA) de la TRS

El Factor de Ajuste de la TRS a aplicar, corresponde al valor aprobado en el artículo 6° de la Resolución 230, cuyo valor es 1,00000.

Montos a transferir a CÁLIDDA para la devolución de la TRS

En aplicación del numeral 22.2 de la Resolución 206, se determina el monto que Osinergmin debe transferir a CÁLIDDA, para fines de la devolución de la TRS a sus Usuarios Finales

Beneficiarios. Para ello se utilizan el monto obtenido en el Cuadro N° 2 y el saldo de liquidación obtenido en el Cuadro N° 1, según la siguiente ecuación:

$$MTDG_{TRS} = MDDG_{TRS} + SLDG_{TRS} \times TC$$

Donde:

- $MTDG_{TRS}$: Monto total a transferir de la Cuenta del Banco de la Nación a la cuenta de CÁLIDDA, en Soles.
- $MDDG_{TRS}$: Monto total a devolver por CÁLIDDA por la TRS, en Soles.
- $SLDG_{TRS}$: Saldo de Liquidación de la TRS para CÁLIDDA, en US\$.
- TC : Tipo de cambio aplicable al servicio de transporte del pliego tarifario de distribución del mes de diciembre 2017, mes de emisión de la Resolución 230.

Por tanto, el monto en Soles a transferir a CÁLIDDA se muestra en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Monto a transferir a CÁLIDDA, en Soles

Empresa	$MDDG_{TRS}$ (Soles)	$SLDG_{TRS}$ (US\$)	TC	$SLDG_{TRS}$ (Soles)	$MTDG_{TRS}$ (Soles)
Cálidda	11 973 387,30	-1 426 179,10	3,244	-4 626 268,27	7 347 119,03

El Tipo de Cambio (TC) corresponde al valor aplicable al servicio de transporte del pliego tarifario de distribución del mes de diciembre 2017, es decir el promedio de los valores venta de los primeros 25 días de noviembre 2017, publicados por Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

Por lo expuesto, los valores señalados en el Cuadro N° 3 deben ser considerados en el Cuadro N° 7 del artículo 5° de la Resolución 230, para CÁLIDDA.

5 Conclusiones

Por las razones expuestas en el numeral 4.2 del presente informe, se recomienda retirar de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios para la devolución de la TRS, correspondiente a CÁLIDDA, a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y los 1 117 registros de Usuarios Finales Beneficiarios duplicados, y en consecuencia modificar el Cuadro N° 7 del artículo 5° de la Resolución 230 para considerar el nuevo monto a devolver y el monto a transferir correspondiente a CÁLIDDA, manteniéndose invariable los saldos de liquidación, según lo siguiente:

Empresa	MDDG _{TRS} (Soles)	SLDG _{TRS} (US\$)	TC	SLDG _{TRS} (Soles)	MTDG _{TRS} (Soles)
Cálidda	11 973 387,30	-1 426 179,10	3,244	-4 626 268,27	7 347 119,03

Anexo 1

Liquidación y montos a devolver de la TRS para
CÁLIDDA

Liquidación de la TRS correspondiente a CÁLIDDA

Tabla N° 1. 1. Montos mensuales de TRS pagados por CÁLIDDA al Transportista de Gas Natural, en US\$

Empresa	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	Total
Cálidda	201 462,20	201 236,03	207 743,56	207 560,40	202 831,66	202 338,13	202 459,78	204 364,23	195 460,49	196 222,36	195 782,68	206 371,98	498 019,04	498 019,04	498 019,04	498 019,04	498 019,04	498 019,04	498 019,04	498 019,04	-	-	-	-	-	-	-	6 407 985,86

Tabla N° 1. 2. Montos mensuales de TRS recaudados por CÁLIDDA, en Soles

Empresa	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	Total
Cálidda	10 326,46	622 819,88	630 334,99	671 502,45	677 714,98	668 344,53	666 287,62	678 049,38	695 491,19	673 997,51	699 689,06	679 360,49	707 473,21	696 327,71	718 390,82	1 679 026,25	1 674 503,95	1 671 287,94	1 734 556,19	1 693 391,48	1 704 016,85	1 666 930,70	1 481 637,71	1 536 430,40	534 942,45	590 470,30	572 497,28	26 035 801,78

Los montos recaudado en Soles de la Tabla N° 1. 2 se convierten a US\$, según lo siguiente:

$$\frac{MRDG_{TRS-i}}{TC_i}$$

Donde:

$MRDG_{TRS-i}$: Monto mensual de TRS recaudado por CÁLIDDA, en Soles.

TC_i : Tipo de cambio aplicable al servicio de transporte del pliego tarifario de distribución de gas natural de cada mes. Según el artículo 11° de la Resolución N° 078-2004-OS/CD, el tipo de cambio será el promedio de los valores venta de los primeros 25 días de cada mes que se encuentren publicados por Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

Tabla N° 1. 3. Tipo de cambio aplicable al servicio de transporte del pliego tarifario de distribución

Mes	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17
Tipo de Cambio	3,11981	3,15044	3,16100	3,18183	3,23306	3,21868	3,24013	3,33200	3,37965	3,43137	3,50579	3,42177	3,30829	3,33089	3,32044	3,29365	3,32979	3,38541	3,39247	3,40294	3,40562	3,35278	3,26217	3,27083	3,24887	3,27356	3,27182

Por tanto, los montos recaudados convertidos en US\$, son los siguientes:

Tabla N° 1. 4. Montos mensuales de TRS recaudados por CÁLIDDA, cambiados a US\$

Empresa	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	Total
Cálidda	3 309,96	197 692,98	199 409,99	211 042,84	209 620,29	207 645,53	205 636,08	203 496,21	205 787,93	196 422,28	199 581,00	198 540,66	213 848,61	209 051,55	216 354,10	509 776,77	502 885,75	493 673,72	511 295,96	497 626,02	500 354,37	497 178,67	454 187,77	469 737,16	164 654,93	180 375,58	174 978,23	7 834 164,95

Tabla N° 1. 5. Saldos mensuales de liquidación de la TRS para CÁLIDDA, en US\$

Empresa	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	Total
Cálidda	198 152,23	3 543,05	8 333,57	-3 482,44	-6 788,63	-5 307,41	-3 176,30	868,02	-10 327,45	-199,92	-3 798,32	7 831,32	284 170,44	288 967,50	281 664,94	-11 757,72	-4 866,71	4 345,33	-13 276,91	393,03	-500 354,37	-497 178,67	-454 187,77	-469 737,16	-164 654,93	-180 375,58	-174 978,23	-1 426 179,10

Montos a devolver de la TRS por CÁLIDDA

Tabla N° 1. 6. Montos totales mensuales a devolver por CÁLIDDA por la TRS, en Soles

Empresa	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	Total
Cálidda	10 326,46	298 290,36	300 939,21	316 249,78	316 191,40	306 398,00	302 479,61	310 557,18	306 663,31	301 794,31	317 273,64	308 247,02	321 101,01	316 498,81	346 013,39	777 400,15	773 098,90	776 819,89	797 298,52	786 020,16	749 882,64	777 064,30	675 672,47	681 541,75	237 633,03	281 242,36	280 689,64	11 973 387,30

Anexo 2

Registro de Hidrocarburos de Limagas Natural
Perú S.A. (antes Neogas Perú S.A.)

FICHA DE REGISTRO
ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL

(Decreto Supremo N° 006-2005-EM, Decreto Supremo N° 063-2005-EM y Decreto Supremo N° 057-2008-EM)

Expediente N° : 201700025610

El presente Registro se otorga a favor de:

NEOGAS PERÚ S.A.

IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	:	NEOGAS PERÚ S.A.
RUC	:	20516556561
REPRESENTANTES LEGALES	:	LUIS ALBERTO LEEY CASELLA RAFAEL VIZCARDO MUÑOZ
DIRECCIÓN OPERATIVA	:	CALLE 3, MZ. C, LOTE 4, URB. LAS PRADERAS DE LURÍN
DISTRITO	:	LURÍN
PROVINCIA	:	LIMA
DEPARTAMENTO	:	LIMA
ACTIVIDAD	:	ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL

DATOS TÉCNICOS
ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GNC

CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN	:	281392-008JAS77-LS-2016
INFORME TÉCNICO	:	2017008/607001
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	:	06/02/2017

COMPRESORES	N° Etapas / Compresor	Caudal Máximo / compresor	Potencia / Compresor
1, 2, 4 y 5	2	1,770 Nm³/h	185 KW.
3	2	1,770 Nm³/h	160 KW.
Almacenamiento de GNC en Cilindros Fijos			
N° de Cilindros	Capacidad total (Litros)	Fecha de fabricación de Cilindros	
10	1,250	05/2008, 07/2011 y 07/2013	
Capacidad de Carga de GNC (Litros de Agua Equivalente)			Capacidad/ modulo (Litros)
N° Módulos de Almacenamiento de GNC	N° Cilindros por modulo	Litros/cilindro	
6	130	350	45,500
Total Almacenamiento Renovable GNC			273,000
N° de Postes de Carga de GNC	Atiende por:		Número de Mangueras de GNC
	Dos lados	Un lado	
6	----	SI	6

Notas:

- Es responsabilidad del Titular del Registro mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra daños a terceros.
- La presente Ficha recoge la información de lo autorizado mediante la Ficha de Registro N° 83232-607-2013 de fecha 16 de enero de 2013 y sustituye a esta última.
- La modificación consiste en el retiro de un compresor de GNC, quedando operativos cinco (05).
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.

San Juan de Miraflores, 16 de marzo del 2017

Firmado
Digitalmente por:
SAMANEZ BILBAO
Jesus Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 16/03/2017
13:48:11

Jefe de Oficina Regional Lima Sur
División de Supervisión Regional
Gerencia de Supervisión de Energía

(*) Se precisa que la anterior razón social de Limagas Natural del Perú S.A. era Neogas Perú S.A., con la cual hizo el trámite para la obtención del Registro de Hidrocarburos de su Estación de Compresión de Gas Natural. Para verificar lo señalado, se hizo la consulta en la web "Consulta RUC" de la SUNAT con el RUC N° 20516556561. En la Figura 1 se observa el resultado de la búsqueda, que corresponde a la empresa Limagas Natural del Perú S.A. y la dirección citada en el párrafo precedente. En la Figura 2 se muestra el resultado de la información histórica para la consulta del mismo RUC, donde se observa que se tiene a la razón social Neogas Perú S.A., la que fue dada de baja el 25 de abril de 2017.

Figura N° 1. Resultado de búsqueda de RUC °N 20516556561

CRITERIOS DE BÚSQUEDA:	
☒ Número de RUC	20516556561
☐ Tipo y Número de Documento de Identidad	
☐ Documento Nacional de Identidad	
☐ Nombre o Razón Social	

Número de RUC:	20516556561 - LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	LIMAGAS NATURAL PERU SA
Fecha de Inscripción:	23/07/2007
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL 3 MZA. C LOTE 4 URB. LAS PRADERAS DE LURIN (ANTIGUA PANAMERICA SUR KM 40) LIMA - LIMA - LURIN
Sistema de Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	4661 - VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 808 u 816):	FACTURA
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 01/01/2018
Emisor electrónico desde:	01/01/2018
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 01/01/2018), BOLETA (desde 27/01/2018)
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014
Padrones:	Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.228-2012) a partir del 01/11/2012

Información Histórica Deuda Coactiva Omissiones Tributarias

Actas Probatorias Representante(s) Legal(es) Establecimiento(s) Anexo(s)

Version Imprimible

Copyright © SUNAT 1997 - 2018

Figura N° 2. Resultado de información histórica en la búsqueda de RUC N° 20516556561

CRITERIOS DE BÚSQUEDA:

☒ Número de RUC
 ☐ Tipo y Número de Documento de Identidad
 ☐ Nombre o Razón Social

Ingrese el código que se muestra en la imagen:
 

[Refrescar código](#)

INFORMACION HISTORICA DE 20516556561 - LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 10/02/2018.

Nombre o Razón Social		Fecha de Baja
NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA		25/04/2017

Condición del Contribuyente	Fecha Desde
HABIDO	-
HABIDO	14/05/2009
NO HALLADO	07/05/2011
HABIDO	17/05/2011
NO HALLADO	14/08/2014
HABIDO	16/08/2014
NO HALLADO	07/08/2015

Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja
AV. CIRCUVIVACION NRO. 990 URB. SAN PABLO LIMA-LIMA-LA VICTORIA	13/05/2009

[Retornar](#)